## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 231-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de marzo de 2019

#### VISTO:



El Expediente Nº 1095-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, respecto de un área de 20 226,46 m², ubicada en la zona norte del Asentamiento Humano Miramar Ampliación, distrito y provincia de Huarmey, departamento Ancash, en adelante "el predio"; y.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- **3.** Que, mediante Oficio N° 342-2018-MPH-A. presentado el 18 de octubre de 2018 (S.I. N° 37987-2018), la Municipalidad Provincial de Huarmey (en adelante "la administrada") peticiona la transferencia predial respecto de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **1)** información en digital (fojas 2); **2)** Acuerdo de Concejo N° 0120-2018-MPH emitido por la Municipalidad Provincial de Huarmey el 11 de octubre de 2018 (fojas 3); **3)** copia simple del informe legal N° 691-2018-GAJ-MPH emitida por la Municipalidad Provincial de Huarmey el 28 de septiembre de 2018 (fojas 5); **4)** Resolución





Gerencial N° 1036-2018-MPH/GGT emitido por la Municipalidad Provincial de Huarmey el 27 de septiembre de 2018 (fojas 6); 5) plan conceptual del proyecto "Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte" (fojas 7) 6) memoria descriptiva correspondiente de "el predio" de septiembre de 2018 (fojas 11); 7) certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 027-2018-MPH-GGT emitido por la Municipalidad Provincial de Huarmey el 25 de septiembre de 2018 (fojas 14); 8) plano de zonificación correspondiente a "el predio" de septiembre de 2018 (fojas 15); y, 9) plano perimétrico y ubicación correspondiente a "el predio" de septiembre de 2018 (fojas 16).



- **4.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.
- **5.** Que, el artículo 65° de "el Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.



- **6.** Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva Nº 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución Nº 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución Nº 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva").
- 7. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de "la Directiva", establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual termino; en caso no subsane en el plazo otorgado o ampliado se dará por concluido el trámite.



- **8.** Que, el numeral 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), establece la competencia como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, entendida aquella como la facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.
- 9. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

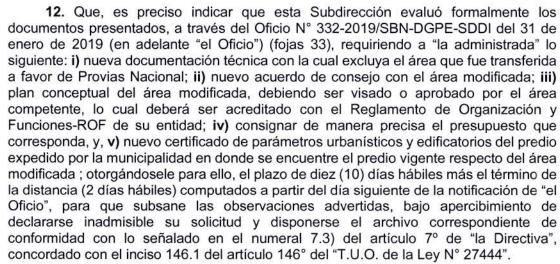


## SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

# RESOLUCIÓN Nº 231-2019/SBN-DGPE-SDDI



- 10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.
- 11. Que, esta Subdirección como parte de la etapa de calificación ha procedido a emitir el Informe Preliminar N° 071-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero 2019 (fojas 17) según el cual entre otros, determinó respecto de "el predio" lo siguiente: i) se superpone completamente sobre un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11006388 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, con CUS N° 53098 (fojas 21); ii) se superpone en 98,32 m² (representa el 0,48 % de "el predio"), con el área transferida a favor de Provias Nacional en virtud de la Resolución N° 008-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de enero del 2019 (fojas 30); y iii) se advierte que en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Nº 027-2018-MPH-GGT (fojas 14) hace referencia al área de 22 226,46 m² la cual difiere del área solicitada de 20 226,46 m².



13. Que, "el Oficio" fue notificado en el domicilio señalado por "la administrada" en el escrito señalado en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 8 de febrero de 2019 (fojas 33), razón por la





cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3¹ del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444". Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas **venció el 26 de febrero de 2019.** 

S.B.W.
Subdinaction of Desarrollo

14. Que, conforme consta de autos, "la administrada" no presentó documento alguno dentro del plazo otorgado, conforme consta del resultado de búsqueda efectuada en el SID (fojas 35), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisible su pedido de transferencia y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 264 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo del 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 0273-2019/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo del 2019.

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente que sustenta el presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. P.O.I. 20.1.2.4.



<sup>1</sup> Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal: "21.3: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".